



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VLAPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso – Caquetá, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**CLASE DE PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULOS VALORES**

**RADICACIÓN: 18-860-40-89-2019-00005**

**DEMANDANTE: NELLY STELLA GAMBOA ORDOÑEZ**

**DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**SENTENCIA CIVIL: No. 001**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES, instaurado en nombre propio por la señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez, actuando en nombre propio demandando al Banco Agrario de Colombia SA. Sucursal Valparaíso bajo la radicación No. 18-860-40-89-001-2019-00005-00, para que mediante el trámite que se lleva a efecto la reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, y que mediante por orden de este despacho judicial, el mismo ordena la cancelación y reposición a su favor con cargo a la demandada del siguiente título valor, certificado de depósito a término No. 75800 CDT 1001003 por la suma de \$14.500.000 moneda corriente con fecha de expedición diecisiete (17) Agosto del dos mil dieciocho (2018).

**ANTECEDENTES**

La demandante pretende “se ordene al Banco Agrario de Colombia, establecimiento bancario legalmente constituido, por intermedio de su representante legal **FABIO TRUJILLO CUELLAR** o quien haga sus veces, la cancelación del Certificado de Depósito a Término No. 75800CDT1001003 expedido con fecha; 17 de Agosto de 2018, con vencimiento el 17 de Noviembre de 2018, por el valor nominal de \$14.500.000.oo, radicado a nombre de NELLY GAMBOA ORDOÑEZ y se ordene a la misma entidad bancaria la expedición de un título de igual valor y características del anterior”.

**HECHOS**

**Primero.** El día 17 de agosto de 2018 el Banco Agrario de Colombia Sucursal Valparaíso, expidió certificado de depósito a término No. 75800 1001003 por el

valor de \$14.500.000, en favor de la señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez identificada con la cedula de ciudadanía 40.781.436 de Florencia Caquetá.

**Segundo.** El día 22 de enero de 2019 se le perdió el título valor, por el cual realizó la denuncia por pérdida del título valor al portal de la policía nacional.

**Tercero.** Mediante oficio del día 22 de enero del 2019 dio aviso de la pérdida del título valor al banco Agrario de Colombia.

**Cuarto.** En la actualidad la demandante desconoce el paradero del CDT extraviado.

**Quinto.** En la fecha del 26 de enero del 2019 presenta aviso, en el diario la República ordenada por el inciso 2 del artículo 398 del Código General del Proceso.

**Sexto.** A pesar de haber vencido el termino previsto el inciso 3 del artículo 398 del Código General del Proceso sin que se presentara oposición alguna, la entidad bancaria no ha ordenado la reposición del mencionado título valor.

**Séptimo.** El presente extravío se comunicó por último al Banco Agrario de Colombia, mediante oficio de fecha 8 de febrero del 2019 sin que a la fecha el Banco se haya pronunciado de manera clara, pronta y de fondo, toda vez que han transcurrido más de 10 días hábiles a partir de la radicación del presente proceso.

De lo anterior, se presentó la denuncia del extravío del título valor ante la autoridad competente, Policía Nacional Competente el día 22 de enero de 2019 a las 11:17 am y, por lo tanto, la señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez como también el día 16 de abril de 2019 se recibió la notificación personal por el Gerente del Banco Agrario de Colombia Sucursal Valparaíso, en fecha 17 de abril del 2019 por la empresa de Servicios Postales Nacionales SA. 472, por el señor Fabio Trujillo Cuellar.

## ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado admitió la demanda mediante autor interlocutorio 032 de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se notificó personalmente mediante oficio de fecha 16 de abril de 2019, mediante correo certificado 472, recibido por el Gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Valparaíso – Caquetá.

Se notificó por aviso a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P.

Así mismo y de conformidad con lo consagrado en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P., se realizó la publicación de un extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación nacional por el término indicado en la Ley.

## CONSIDERACIONES

No hay duda de la configuración de los denominados presupuestos procesales en este asunto, los cuales son necesarios para que válidamente se pueda tener trabada la relación jurídico-procesal. Además, no se observa vicio con entidad anulatoria, lo que permite proferir la decisión que en esta instancia se reclama.

**Primero.** De conformidad con el artículo 803 del Código de Comercio quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título nominativo, o a la orden, podrá solicitar, la cancelación de este y en su caso la reposición, con respecto al fundamento normativo el legislador ha establecido que en el numeral 6 los títulos de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, del artículo 390 del Código General del Proceso y de igual forma con el artículo 398 del Código General del Proceso y la Ley 1564 del 2012, cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.

“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y en su caso la reposición comunicando al emisor aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes, y en su caso devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principalmente obligado.”

Por lo tanto, son presupuestos los anteriores para la eficacia de este proceso ya referido y de esta acción legal, la legitimación en la causa y el hecho mismo de extravío. Lo primero ha de quedar bien definido, que el promotor del mismo (CDT) por la señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez, de estación legal es la titular de los derechos incorporados en el documento extraviado, artículo 398 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012 y el artículo 390 del Código General del Proceso y que una vez cumplidos de los requisitos legales y como segundo con el fin de evidenciar en el presente proceso los requisitos incorporados a la presente demanda civil y del documento a reponer que a la postre se encuentra en poder de la titular.

Por lo que corresponde, a este proceso es claro que concurren y corresponden tales presupuestos aportados al mismo, pues de un lado se establece que la demandante la señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez identificada con la cedula de ciudadanía 40.781.436 de Florencia Caquetá, es la titular de los derechos incorporados en el CDT 75800 1001003 expedido por el Banco Agrario de Colombia Sucursal Valparaíso y base de este proceso, de otro lado, el extravío se evidencia con la demanda colocada en este despacho judicial por la señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez, el cual contiene la respectiva demanda, por el extravío del certificado a término fijo No. 75800CDT1001003 por el valor nominal de catorce millones quinientos mil pesos (\$14.500.000) moneda corriente, en comento.

Ahora bien, si la demandante es la titular de los derechos aquí cuestionados se ha probado el hecho del extravío del título valor y como ni la demandada, ni ningún tercero se opusieron a la pretensión aquí cuestionada en el presente proceso y al no existir razón fundada para denegarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Valparaíso Caquetá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## **RESUELVE**

**Primero.** Decretar la cancelación del certificado de depósito a término CDT No. 75800 1001003 por la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$14.500.000) a término fijo expedido a favor de la señora Nelly Stella Gamboa Ordoñez identificada con la cedula de ciudadanía 40.781.436 de Florencia Caquetá, por el demandado Banco Agrario de Colombia Sucursal Valparaíso.

**Segundo.** Ordenar al Banco Agrario de Colombia que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

**Tercero.** Contra la presente sentencia proceden los recursos de ley.

**Cuarto.** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el art. 295 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS.**

Sustancio: LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS.  
JUEZ JPMV